

COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL



LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/18-NE/09
27/06/06

**DÉCIMA OCTAVA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/18)**

(Santiago, Chile, 18 al 20 de julio de 2006)

**Cuestión 8 del
Orden del Día:**

**Trabajos aéreos especializados. Proyecto de Recomendación
Tarea No. 19 del Programa de Trabajo de la CLAC**

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. Durante la Décima Séptima reunión del GEPEJTA (La Habana, Cuba, 25 al 27 de abril de 2006), el Grupo analizó los cambios propuestos para actualizar la Recomendación A16-14 sobre “Texto de Orientación para el desarrollo de proyectos de trabajos aéreos especializados en Latinoamérica”, de acuerdo al mandato de la Asamblea. En ese sentido, se señaló que para efectuar este trabajo, se habían analizado regulaciones de quince (15) Estados. El Grupo además consideró las recomendaciones de Venezuela y los comentarios vertidos durante el debate.

2. En ese sentido, se encargó a la Secretaría que, con las propuestas presentadas, actualice el Proyecto de Recomendación A16-14 y lo someta a consideración del GEPEJTA durante la presente reunión. Asimismo, exhortó a los Estados a continuar trabajando en este tema, buscando la cooperación de los operadores de este tipo de servicio.

Proyecto de Recomendación sobre “Texto de Orientación para el desarrollo de proyectos de trabajos aéreos especializados en Latinoamérica”

3. En función a lo acordado por el GEPEJTA, la Secretaría procedió a la actualización del Proyecto de Recomendación A16-14 sobre “Texto de Orientación para el desarrollo de proyectos de trabajos aéreos especializados en Latinoamérica”, al que se ha incorporado las sugerencias de Colombia y Venezuela. En ese sentido, se **adjunta** el citado Proyecto para la consideración de los Expertos y su posterior aprobación por parte del Comité Ejecutivo.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

4. Se invita al Grupo de Expertos a:

- a) analizar la información presentada;
- b) analizar el texto del Proyecto de Recomendación **adjunto**;
- c) sugerir al Comité Ejecutivo la aprobación del citado Proyecto.

RECOMEDACIÓN A17-**

**TEXTO DE ORIENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DE
PROYECTOS DE TRABAJOS AÉREOS ESPECIALES EN LATINOAMÉRICA**

CONSIDERANDO que el concepto de “*aviación específica*” no es lo suficientemente claro y envolvente para abarcar las modalidades de aviación;

CONSIDERANDO la permanente necesidad de nuestros países de operar aeronaves en actividades aéreas con propósitos espaciales dirigidos a apoyar una actividad agropecuaria, industrial o científica principal;

CONSIDERANDO que, no obstante la ejecución de tales trabajos de apoyo o trabajos aéreos especiales, normalmente se requiere el uso de aeronaves especialmente fabricadas o adaptadas a su finalidad, debiendo ser operadas generalmente por empresas y pilotos igualmente especializados y habilitados; resultando extremadamente costosa su adquisición y operación;

CONSIDERANDO que tales equipos generalmente han sido producidos en países industrializados que los ofrecen a un alto costo, sin que durante muchos años haya sido posible su reposición, afectándose severamente el desarrollo de los principales renglones de nuestras economías, dado el deficiente apoyo aéreo que pueden recibir;

CONSIDERANDO que a lo anterior, se suma el hecho que durante los últimos años, los principales fabricantes de estas aeronaves no han desplegado en ellas nuevas tecnologías que aumenten su eficiencia y disminuyan sus costos de operación; en contraste con los grandes avances tecnológicos disponibles en las aeronaves dedicadas al transporte aéreo comercial;

CONSIDERANDO que en la mayoría de los países de la región, existen en ejecución proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, dirigidos a lograr mayor eficiencia a más bajo costo de adquisición y de operación en las aeronaves de trabajos aéreos especiales;

CONSIDERANDO que, por todo lo anterior, se hace necesaria la adopción de algunas pautas básicas que permitan a los Estados latinoamericanos suplir las deficiencias de esta modalidad de aviación, en aquellos aspectos que resulten de interés común, respetando los estándares de seguridad tanto de la aeronave como la protección y aislamiento del puesto de pilotaje.

LA XVII ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA

Exhortar a los Estados miembros a adoptar los siguientes lineamientos que constituyen pautas básicas para el desarrollo de proyectos de trabajos aéreos especiales en Latinoamérica.

TEXTO DE ORIENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE TRABAJOS AÉREOS ESPECIALES EN LATINOAMERICA

Definición

1. Los trabajos aéreos especiales son actividades aéreas, diferentes a las de transporte público, consistentes en quehaceres cuya naturaleza implica que se efectúe en o desde el aire, empleando aeronaves.

2. Tales trabajos incluyen:

2.1 Aplicaciones aéreas.

a) Agrícolas:

- Destrucción de insectos perjudiciales a la agricultura y lucha contra animales dañinos;
- lucha contra las enfermedades de las plantas;
- destrucción de malezas y matorrales;
- aplicación de fertilizantes y elementos regeneradores;
- defoliación, siembra, conservación y protección;
- disecación de frutas y secamiento de campos, y
- otros tratamientos agrícolas por aspersión o lanzamiento.

b) Extinción de Incendios,

c) Tratamiento de nubes,

d) Prevención de heladas,

e) Producción de aire turbulento, y

f) Repoblación de peces, aves y animales.

2.2 Observación, investigación, fotografía aérea y aerofotogrametría

a) Elaboración de mapas;

b) Exploración geológica;

c) Exploraciones polares;

d) Conservación y utilización de suelos y aguas;

e) Planificación y desarrollo de centros urbanos;

f) Ingeniería civil;

g) Arqueología;

h) Estudios hidrológicos;

i) Inspección de cultivos, rebaños y tierras de labor;

j) Inspección y control de áreas inundadas y devastadas;

k) Observación meteorológica;

l) Estudio de la radiación cósmica;

m) Agricultura, silvicultura y forestación; y

n) Otros trabajos de observaciones e investigaciones desde el aire.

2.3 Prospección

a) Prospección pesquera;

b) Estudios de la fauna;

c) Prospección magnética, y

d) Otras actividades de mediciones y búsqueda desde el aire.

- 2.4 Inspección y vigilancia
 - a) Prevención de incendios
 - b) Control de líneas de transmisión, niveles de agua, sistemas de riego, embalses y vertientes
 - c) Vigilancia de oleoducto, gasoductos, fronteras, guardacosta y forestal
 - d) Búsqueda y salvamentos,
 - e) Control del tráfico vehicular y actos públicos;
 - f) Detección de fenómenos naturales en la superficie
 - g) Localización de cardúmenes
- 2.5 Construcción
 - a) Construcción de líneas de alta tensión y teleféricos;
 - b) montaje y traslado aéreo de torres;
 - c) construcción de vallas;
 - d) construcción, instalación y traslado de elementos pesados en edificaciones;
 - e) construcción de puentes y oleoductos;
 - f) supervisión de trabajos de construcción, y
 - g) otras actividades relacionadas con traslado, montaje, instalaciones y apoyo en obras terrestres y marítimas.
- 2.6 Publicidad
 - a) Remolque de letreros;
 - b) lanzamiento de volantes y objetos livianos de publicidad;
 - c) anuncios por amplificador de voz;
 - d) trazados fumígenos;
 - e) emisiones de radio y televisión;
 - f) televisión y rodaje de películas;
 - g) avisos luminosos; y
 - h) otras actividades relacionadas con publicidad y propaganda aérea.
- 2.7 Ambulancia Aérea

Traslado de personas con lesiones o enfermedades, contando con personal médico y equipos especiales para su atención.
- 2.8 Instrucción de vuelo remunerada a bordo de aeronaves

Cualquier otra actividad similar en la que una aeronave sea utilizada para propósitos especiales diferentes al transporte aéreo
- 2.9 Vuelos de exhibición, demostración, experimentales y deportivos

Aeronaves

- 3. Los equipos de vuelo empleados en los trabajos aéreos especiales, serán aeronaves de ala fija o rotatoria, especialmente diseñadas y fabricadas o adaptadas y, en todo caso, equipadas para la actividad propuesta.
- 4. Los Estados (miembros de la CLAC) admitirán en sus empresas de aviación dedicadas a los trabajos aéreos especiales, el empleo de aeronaves diseñadas, fabricadas y/o adaptadas en otros Estados miembros, siempre que reúnan los requisitos de aeronavegabilidad y seguridad propios de su modalidad estipulados por los estándares internacionales sobre la materia.

Explotadores

5. Los explotadores de aeronaves dedicadas actividades de servicios aéreos comerciales de trabajos aéreos especiales, deberán ser empresas que cuenten con el correspondiente permiso de operación otorgado por la autoridad aeronáutica competente.

6. No obstante, estas actividades podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas en el ámbito estrictamente privado, empleándolas en instalaciones de propiedad del explotador de la aeronave, sin que en éste caso les sea permitido hacerlo a favor de terceros.

Tripulantes

7. Se exigirá por parte de los estados, que los tripulantes de las aeronaves operadas en trabajos aéreos especiales sean titulares de una licencia de piloto comercial, entrenados y habilitados para la clase o tipo de aeronave y la modalidad de operación, otorgada por la autoridad aeronáutica competente.

Mantenimiento

8. Se exigirá por parte de los Estados, que el mantenimiento de las aeronaves empleadas en los trabajos aéreos especiales, sea ejecutado en organizaciones autorizadas (propias o contratadas por el explotador) y contando con personal técnico licenciado.

Operación en el Territorio de otros Estados

9. Los estados miembros de la CLAC permitirán en su territorio la operación de aeronaves y empresas extranjeras dedicadas a los trabajos aéreos espaciales, a condición de reciprocidad.

10. Lo anterior sin perjuicio de que cada Estado constaten previamente la inexistencia de empresas nacionales capacitadas para hacer el trabajo requerido, antes de proceder a autorizar una empresa extranjera.

Fomento a la Investigación y Desarrollo Tecnológico

11. Los Estados fomentarán los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico encaminados al diseño, construcción, mantenimiento y operación de aeronaves y demás equipos de trabajos aéreos especiales y a tal propósito se apoyarán mutuamente y trabajarán en lo posible en la eliminación de las barreras técnicas y económicas que puedan obstruir innecesariamente la ejecución de los trabajos aéreos especiales, respetando los estándares de seguridad, tanto de la aeronave como la protección y aislamiento del puesto de pilotaje.

Cooperación y Transferencia Tecnológica

12. Las autoridades aeronáuticas de los Estados, propiciarán acuerdos de cooperación técnica y de transferencia tecnológica, para el desarrollo de nuevas aeronaves o equipos y para el desenvolvimiento operativo de los trabajos aéreos especiales en todas sus modalidades.

La presente Recomendación reemplaza a la Recomendación A16-14